

Orden del Día N°

COMISION N° Conoc. Resque - (UERO - Com 1)

Entró en la sesión de:

4/8/88

LA NO RENUNCIATIVA COMO SUBSIDIO AL PERSONAL DEL

N° 2.705/B/DTO. N° 2.679/88 ORGANIZACION DE LA SIEMPA

PERSONAL DE LA ADM. PUBLICA TERRITORIAL DEL DTO.

DTO N° 2704 y del 2% de ANTIQUIDAD DEL PERSONAL

SUBSIDIO AL PERSONAL DE VIALIDAD MARITIMA DEL DTO.

EXTRACTO: Ley del 2% de ANTIQUIDAD DEL PERSONAL DEL DTO.

PERIODO LEGISLATIVO 1988

N° 267

LEGISLADORES

HONORABLE LEGISLATURA



REPUBLICA ARGENTINA  
TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ASUNTOS ENTRADOS  
DEL DIRECTIVO  
DESF. GO. PRESIDENCIA

Fecha 29-07-88 Hs. 12<sup>00</sup> Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 96/88  
GOB.-

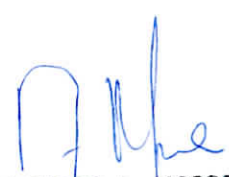
USHUAIA, 29 de JULIO de 1988.-

SEÑOR PRESIDENTE:

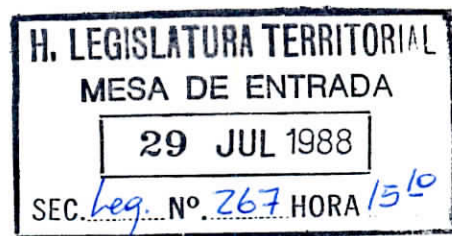
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopias autenticadas de los Decretos N° 2.704 y 2.705/88, mediante los cuales se vetan -/ los proyectos de leyes S/Subsidio al Personal de Vialidad Nacional y S/el 2% de antigüedad para el personal de la Administración Pública Territorial.-

Asimismo se adjunta fotocopia autenticada del Decreto N° 2.679/88, por medio del cual se otorga una suma fija no remunerativa como subsidio al personal del 24° Distrito de Vialidad Nacional.-

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.-

  
ING. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA TERRITORIAL  
Dr. Adrian DE ANTUENO  
S/D.-



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

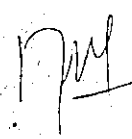
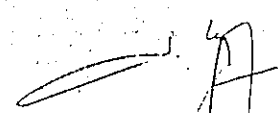
USHUATA, 29 JUL. 1988

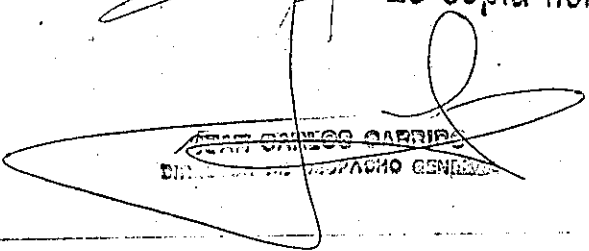
VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 30 de Junio de 1988, por medio del cual se otorga un subsidio al personal dependiente del 24 Distrito de Vialidad Nacional con asiento en el Territorio; y

CONSIDERANDO:

Que la asignación de subsidios de este tipo constituye una forma de remuneración que no se adecua a una buena técnica de orden administrativo e incide perjudicialmente en el nivel de remuneración del personal de la Administración Pública Territorial; debido a que en forma directa o indirectamente dichos fondos deben ser o pueden ser distraídos de un presupuesto ya exiguo; con lo cual las partidas para el sueldo del personal propio pueden ser afectadas;

Que por esas razones los subsidios de este tipo solamente pueden otorgarse previos requisitos comprobados de necesidad imperiosa, petición expresa del personal a beneficiar y de la correspondiente asociación profesional, autorización del organismo al cual pertenecen dichos agentes, cálculo de gastos que demandará el subsidio, partida presupuestaria con que ha de sufragarse el gasto, inexistencia de otro tipo de solución, estudio comparativo de todas las leyes o decretos que otorgan subsidios a efectos de evitar un daño al principio de igualdad y justicia, fijación del plazo durante el cual se abonará el subsidio que no deberá superar la vigencia anual del presupuesto, estudio sobre la incidencia que el gasto que demanda

  
  
Es copia fiel del original

  
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

el subsidio pueda tener en forma desfavorable sobre los haberes del personal propio;

Que no constan que se hayan cumplido ninguno de los requisitos mencionados anteriormente;

Que actualmente existen dificultades económicas en el Territorio para componer adecuadamente los salarios del personal de nuestra administración; situación que todo gasto de este tipo agrava;

Que actualmente el Territorio está invirtiendo cantidades considerables de sus fondos para subsidios de este tipo;

Que es deber ineludible de la autoridad velar por el equilibrio entre los gastos y los recursos;

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente Decreto de acuerdo con el Artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 30 de junio de 1988, por medio del cual se otorga un subsidio al personal dependiente del 24 Distrito de Vialidad Nacional con asiento en el Territorio.

ARTICULO 2º.- Publíquese. Dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° 2704/88.

G.P.N. MARIANO R. VIANA  
Ministro de Economía y Hacienda

ING. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS BARRERO  
DIRECTOR DE C. PACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 29 JUL. 1988

VISTO: el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 30 de junio de 1988, por medio del cual se establece un suplemento por antigüedad del 2% para el personal; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de este proyecto se establece con retroactividad al mes de mayo de 1988 un suplemento por antigüedad del 2% para todo el personal permanente y transitorio;

Que si bien la intención de mejorar la condición económica del personal es una actitud loable que el Poder Ejecutivo comparte, no pueden disponerse incrementos en los haberes si no se ha de contar con los fondos necesarios para sufragarlos, o los gastos que el aumento demande puede producir graves desequilibrios en el presupuesto del Territorio y en especial en el del INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL;

Que el organismo mencionado anteriormente ha señalado que dicha modificación insumirá cuatiosas sumas a las arcas del Instituto, debilitándose así el sistema previsional local, habida cuenta que para dicho cómputo se tomarán en cuenta no solo los servicios prestados en este Territorio, sino también los prestados ante organismos nacionales, provinciales o municipales;

Que dicho Instituto Territorial de Previsión Social entiende que una medida de buena ordenada administración sería circunscribir el nuevo beneficio exclusivamente a los servicios prestados en organismos de la Administración Pública Territorial;

Que el proyecto dispone que el suplemento también se instituye para el personal de las municipalidades; procedimiento que no se adecua al principio de autarquía municipal, ya que todo lo referente a decisiones sobre fijación de haberes al personal municipal es facultad de los municipios (Art. 73, inc. 8 Decreto-Ley 2191/57 y art. 7°; 38°; 39°, 74° y 118° Ley Territorial N° 286)

Es copia del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR GENERAL

.../// 2

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///... 2

Que el 2% de los haberes por cada año de antigüedad es un índice demasiado elevado y amén de los demás problemas que generará y que ya se han indicado, ha de producir desigualdades desproporcionadas en cuanto a haberes se refiere, entre los distintos agentes, y se va a dar el caso de que la estructura del personal se ha de desequilibrar, pudiendo pasar de un orden basado en la jerarquía a un orden sustentado en la antigüedad, es decir, si el principio es que a mayor jerarquía mayor sueldo, salvo excepciones, no se puede conceder un suplemento de antigüedad que se aleje en forma considerable de esa regla que constituye uno de los basamentos de la estructura de la Administración Pública;

Que el suscripto tiene facultades para dictar el presente decreto de acuerdo con el Art. 42 del Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°- VETASE TOTALMENTE el proyecto de Ley de la Legislatura Territorial en la sesión del día 30 de junio de 1988, por medio del cual se establece un suplemento por antigüedad del 2% para el personal.

ARTICULO 2°- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.-

DECRETO N° 2705  
/88.

Es copia fiel del original

ING. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO

GOBERNADOR INTERINO

C.P.N. MARIANO R. VIANA  
Ministro de Economía y Hacienda

JOSÉ CARLOS GARRIDO  
DIRECCIÓN DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 27 JUL. 1988

VISTO: las remuneraciones que perciben los agentes de la Dirección Nacional de Vialidad, con sede en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad la Dirección Nacional de Vialidad se encuentra llevando a cabo obras de suma importancia para el Territorio;

Que es voluntad del Poder Ejecutivo Territorial / brindar un apoyo económico fundamentado en la intensidad de los trabajos encarados por los agentes de la mencionada Dirección;

Que dicho apoyo puede materializarse por vía de / un subsidio no reintegrable, a través de una suma fija, no remunerativa por cada agente dependiente de la Dirección;

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 2191/57;

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- OTORGASE en concepto de subsidio, en carácter de no reintegrable y no remunerativo, la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS (A 600.-) mensuales por cada agente dependiente

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

///... 2

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...2

de la Dirección Nacional de Vialidad con sede en el Territorio.-

ARTICULO 2°.- El subsidio entrará en vigencia a partir del 1° de Julio de 1.988 y hasta el 30 de setiembre de 1.988.-

ARTICULO 3°.- La Dirección Nacional de Vialidad deberá presentar mensualmente ante Contaduría General la nómina del personal que cumpla tareas en la misma. La no presentación de la mencionada nómina dará lugar a la suspensión de los pagos.-

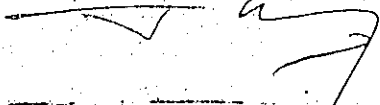
ARTICULO 4°.- Autorízase a Contaduría General a liquidar y pagar a mes vencido, el importe mencionado en el Artículo 1° del presente.-

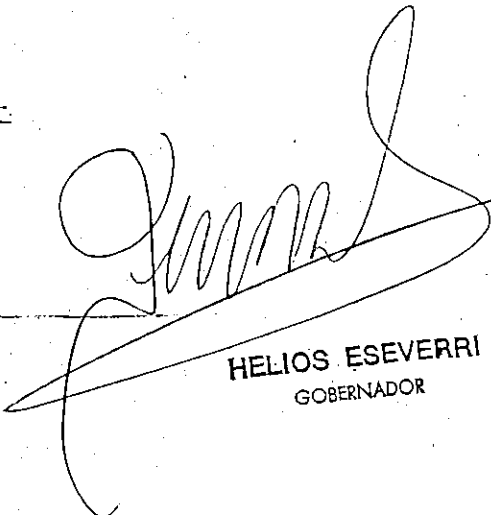
ARTICULO 5°.- La Dirección Nacional de Vialidad deberá rendir cuenta documentada ante Auditoría General.-

ARTICULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: Jurisdicción V - Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, Unidad de Organización 3 - Dirección de Ingeniería y Obras Viales.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

MC DECRETO N° 2679/88.-

  
C.P.N. MARIANO R. VIANA  
Ministro de Economía y Hacienda

  
HELIOS ESEVERRI  
GOBERNADOR

  
JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL